

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, marzo once (11) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que mediante auto signado febrero 19 hogaño, se decretó una nulidad procesal y se requirió a la apoderada de los demandantes para que (i) indicara si existe proceso sucesorio en curso, (ii) aportara los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante e (iii) informara la dirección de notificación de los mismos; sin que a la fecha se haya brindado respuesta por parte de la apoderada.

Sírvase ordenar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 134
Proceso:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00121-00
Demandantes:	FABER CASTAÑO SERNA E IDALBA SERNA.
Demandados:	GERARDO ANTONIO AGUIRRE Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se considera:

En lo que atañe al incumplimiento de la carga en cabeza de la apoderada de los demandantes, consistente en (i) indicar si existe proceso sucesorio en curso, (ii) aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante (Laura Esperanza, Andrés Mauricio, y Héctor Fabio Aguirre Marín), (iii) informar las direcciones de notificación de los herederos del causante; la parte asumió una actitud silente y no ha aportado la información y/o documentación requerida.

De lo antedicho se extrae que:

La parte interesada no cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho, pues desde febrero diecinueve (19) hogaño, se está instando a ese extremo activo a fin de que surta en debida forma las diligencias necesarias y referidas supra, a pesar de ello, la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento, lo que ha conllevado a que no se pueda continuar con el trámite de Ley.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto desde hace varios días instó a los interesados para cumplir con su carga, no obstante ha hecho caso omiso, siendo ello indispensable para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte

interesada para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por los señores **FABER CASTAÑO SERNA E IDALBA SERNA CASTAÑEDA** *–por intermedio de apoderada judicial–*, en contra de los señores **GERARDO ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS Y JUANA MARÍA MARÍN AGUIRRE** y demás personas indeterminadas; de ser así, deberá agotar las diligencias pertinentes para (i) indicar si existe proceso sucesorio en curso, (ii) aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante (Laura Esperanza, Andrés Mauricio, y Héctor Fabio Aguirre Marín) e (iii) informar las direcciones de notificación de los herederos del causante.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

